



RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADMISIÓN DE SOLICITUD Y SEÑALAMIENTO DE CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las NUEVE horas del día Nueve de Noviembre de dos mil DIECISEIS.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 4 de NOVIEMBRE del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información de parte del ciudadano Daniel Ortega Ramirez, quien en esencia requiere “ **Informe de sus bitácoras desde del año 2009 a la fecha, 2) Se le entregue Informe de su marcación digital desde el año 2009 a la fecha. 3) Así como también el informe del último pago efectuado por "pago de Viáticos"**

Luego del análisis de lo requerido y en atención al principio de fundamentación y motivación de las decisiones de los entes obligados establecido en el Art 65 de la LAIP, se hacen las siguientes consideraciones:

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

3- Notando que la información solicitada es de tipo confidencial según lo establece el artículo 24 literal a) de la LAIP, no obstante por ser el peticionario el titular de dicha información es procedente su acceso.

4- Según lo establecido en el Art. 31 LAIP “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

5- Por su parte el Art. 36. establece "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona.

c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley.

Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública"

6) Siendo que el periodo de tiempo del cual requiere toda la información solicitada es considerablemente amplio y en virtud de la Política de Austeridad emitida por el Órgano Ejecutivo, resulta procedente conceder el acceso a la información por medio de la consulta directa.

Con base a las disposiciones legales y razonamientos antes citados, se **RESUELVE:**

a) Declarase procedente la consulta directa del expediente laboral del solicitante Daniel Ortega Ramirez, que actualmente labora en el Hospital Nacional de Ilobasco con el cargo de Motorista.

b) Señalase las nueve horas del día dieciséis de Noviembre de dos mil dieciséis, en las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, para que el solicitante pueda realizar consulta directa, previa acreditación, facilitándole además las copias que el interesada requiera de los fragmentos de su expediente laboral.

c) Remítase copia de la presente a la Directora del Hospital a efecto de que nombre a la persona que supervisara la consulta directa del solicitante en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123